



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS CASTRO OYAGA C.C. No. 8.747.554
DEMANDADO:	ANA DOLLY CATAÑO CATAÑO C.C. No. 66.710.617
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00339-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 05 de 222.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante atendió el requerimiento realizado en auto anterior y subsanó los defectos que adolecía la demanda. En consecuencia, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por el señor Jairo de Jesús Castro Oyaga con fundamento en la causal 8º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Edda Ruby Mejía Sánchez, identificada con la C.C. No. 26.900.860 y portadora de la T.P. No. 17.802 del C.S.J., con correo electrónico: Villeda_0808@hotmail.com, en los términos y para los efectos concedidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

Soledad, 11 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ